

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1355-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Pilar Torre Canales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que sólo las instituciones o sociedades autorizadas y reguladas por el Gobierno Federal, podrán otorgar crédito y arrendamiento o factoraje financieros. Reputar a las sociedades financieras como sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO</b>	<b>Decreto por el que se reforma el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito</b>
<p><b>Artículo 87-B.-</b> El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse <i>en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.</i></p> <p>Aquellas sociedades anónimas que, en sus estatutos sociales, contemplen expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades que se indican en el párrafo anterior, se considerarán como sociedades financieras de objeto múltiple. Dichas sociedades se reputarán <i>entidades financieras, que podrán ser:</i></p> <p><i>I y II...</i></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 87-B.</b> El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse <b>sólo por instituciones o sociedades autorizadas y reguladas por el gobierno federal.</b></p> <p>Aquellas sociedades anónimas que, en sus estatutos sociales, contemplen expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades que se indican en el párrafo anterior, se considerarán como sociedades financieras de objeto múltiple. Dichas sociedades se reputarán <b>como sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.</b></p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>